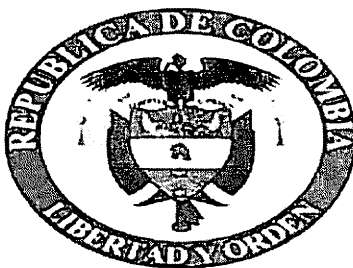


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 26 de mayo de 2022

Radicado No. 2018-001156-00

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 314 del CGP., el Juzgado dispone:

Primero: Tener por desistidas las pretensiones de la demanda.

Segundo: Decretar la cancelación de la medida de inscripción de la demanda sobre el bien, en caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición el inmueble aquí desembargados al respectivo juzgado. Ofíciase.

Tercero: Conforme a la solicitud visible a folio 204, se reconoce personería para actuar a Ángel Ignacio Góngora Vega, como abogado de la parte actora, en la forma, términos y para los fines de la sustitución que realiza la apoderada judicial.

Cuarto: Sin costas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ